PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2022-00136-00
DEMANDANTE: HERMES ANTONIO OCAMPO
ENDOSATARIO EN PROCURACION: HAROL ARBEY GARCES IMBACHI
DEMANDADO: JOHN CESAR BURBANO ORDOÑEZ Y NATALY BURBANO ORDOÑEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No. 293

Morales, Cauca, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2.022

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho a determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago en contra de JHON CESAR BURBANO OROÑEZ Y NATALY BURBANO ORDOÑEZ con arreglo a la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por HAROL ARBEY GARCES IMBACHI endosatario en procuración del señor HERMES ANTONIO OCAMPO.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda presentada por el ejecutante el Despacho establece que esta no reúne con los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022 encontrándose las siguientes falencias:

- En el acápite de notificaciones, no se indica el canal digital donde las partes deben ser notificadas, para el caso el demandado JHON CESAR BURBANO ORDOÑEZ, el demandante HERMES ANTONIO OCAMPO y el endosatario en procuración, DR. HAROL ARBEY GARCES IMBACHI, tal como lo indica el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. GENERAL DEL PROCESO, se procede a INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por HAROL ARBEY GARCES IMBACHI endosatario en procuración del señor HERMES ANTONIO OCAMPO y se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciere dentro del tiempo señalado se procederá a rechazar la demanda.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR radicada No. 2022-00136-00 instaurada por HAROL ARBEY GARCES IMBACHI identificado con cédula de ciudadanía No. 76.334.043 y T.P. No. 225364 del C. S. de la J. endosatario en procuración del señor HERMES ANTONIO OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía 4.717.515 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte ejecutante proceda a su corrección, y si así no se procediere se entraría a su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. _79__Hoy, _15 DE SEPTIEMBRE DE 2.022___**

**JUDITH MOTTA ROJAS**

**Secretaria**